



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00187**

**DEMANDANTE: ACPM SAS**

**DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P. y Decreto ley 806 de 2020, **ALLÉGUESE** nuevo el poder en el que la actora señale en debida forma el valor de la factura electrónica No. 1388 de conformidad con la literalidad de esta.
2. Adecúese el libelo mandatorio toda vez que el valor que se señala, por el cual pretende ejecutar a la pasiva, no corresponde con la literalidad de la factura electrónica 1388 allegada como báculo de la acción que se pretende. (Art. 82 numeral 4 – 5 del C. G. P.)
3. En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.
4. Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, indíquese dónde se encuentra el original de los títulos ejecutivos (pagarés) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando los mismos documentos.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.34  
Fijado hoy catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría